



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064 - 2016-GSCF-MDP

Puente Piedra, 10 de Agosto del 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11315-2016, donde la señora GLADYS EDITH CAMACHO LA CHIRA, interpone su nulidad a la Resolución de Sanción N° 003863, debidamente identificado con D.N.I. N° 06952548, de fecha 18 de Marzo del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Realizar actividad económica, como titular o cesionario, sin tener licencia de funcionamiento con código N° 01-0101, con lo establecido por la Ordenanza N° 984-MML y su Modificatoria Ordenanza N° 1014-MML.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1.3 del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES -; se regula la potestad sancionadora de la MML mediante la ORDENANZA N° 984.MML Y SU MODIFICATORIA . ORDENANZA N° 1014-MML-NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,

Que de acuerdo al artículo 109° de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. De acuerdo a la inspección realizada con fecha 18 de Marzo del 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización intervino el establecimiento ubicado Mz. "R". Lote 17. Asociación de Vivienda Chillón. Distrito de Puente Piedra, el Centro Educativo I.E.P. Buenaventura de Jesús, sin contar con la correspondiente Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento, hecho que dio mérito a que personal de la Subgerencia de Fiscalización procediera a emitir la Resolución de Sanción N° 003863, la cual le fue notificada con fecha 18 de Marzo del 2016 y de acuerdo al Expediente Administrativo N° 11315-2016. Con fecha del 29 de Marzo del 2015. Ubicado en Mz. R. Lote 17. Asociación de Vivienda Chillón.(COLEGIO). Distrito de Puente Piedra.

Que, conforme lo establece el artículo 18° de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) el mismo no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 003863. CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2016. Por carecer de licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales vigentes al primero de enero del 2000 se sujetaran al nuevo régimen legal establecido en el citado Art. 71, el cual establece que "La licencia de apertura de establecimiento tiene y tendrán las características de las actuales licencias de apertura de establecimiento, lo que implica que las mismas tendrán vigencia indeterminada y que no generan la obligación de realizar pagos anuales y se estipula que adquirieron la calidad de indeterminadas, sólo aquellas que se encontraban vigentes al 01 de enero del 2000.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**. LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE SANCION N° 003863. Del Expediente Administrativo N° 11315-2016. Al no contar con la Licencia de Funcionamiento al momento de la inspección.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de EJECUTORIA COACTIVA para que por intermedio del Ejecutor Coactivo proceda a ejecutar el cobro de la multa así como la ejecución de la medida complementaria de clausura definitiva contenida en la Resolución de sanción N° 003863. Una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo debiendo remitirse todos los actuados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado a la señora GLADYS EDITH CAMACHO LA CHIRA. La presente Resolución en su domicilio en Mz. R. Lote 17. Asociación de Vivienda Chillón. Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME W. AZULA RIVERA
GERENTE

(REPRESENTANTE)

Aya Hra Díaz León

47216761

FECHA - 17-08-2016

HORA - 09:37 am.

JWAR/gvc.